

El plazo de cuarenta días establecido para la segunda fase del procedimiento podrá ser ampliado en otros quince, por la Comisión Paritaria del Convenio, si lo solicitan de acuerdo de Empresa y representantes de los trabajadores antes de su vencimiento. El plazo de que dispone el Comité Paritario podrá ser igualmente ampliado en quince días, siempre naturales, por acuerdo de sus miembros, comunicándolo a las partes afectadas y Comisión Paritaria. Todas las comunicaciones a que se refiere esta Adicional deberán ser hechas por escrito por correo certificado con acuse de recibo.

Los plazos establecidos para las partes afectadas por este litigio y sus prórrogas serán de caducidad a todos los efectos.

Desde que se inicia el procedimiento recogido en esta Adicional, la Empresa abonará a sus trabajadores con carácter de «a cuenta» un incremento salarial del 5 por 100 sobre su retribución teórica bruta.

En todo caso debe entenderse que lo aquí establecido sólo afecta al concepto salarial, estando obligadas las Empresas por el contenido del resto del Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas Empresas que tomando como base el 30 de junio de 1980 y 30 de junio de 1981, tengan una reducción de sus alumnos o asistidos que comporte déficit en el balance económico, no compensado por el incremento de honorarios u otros ingresos, la Comisión Paritaria del Convenio, previo análisis de la situación concreta, podrá decidir la aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera, siempre y cuando esto suponga el compromiso formal y explícito de conservar el mismo número de trabajadores contratados que antes de producirse la reducción de alumnos.

Para poder solicitar la intervención de la Comisión Paritaria será necesario la pérdida de un mínimo de 10 alumnos o asistidos para los Centros de menos de 100, y un 10 por 100 en los restantes casos.

Tablas salariales

| | Sueldos | Trienios |
|---|---------|----------|
| Grupo I. Personal técnico | | |
| Subgrupo 1. Personal técnico de grado superior | 66.031 | 3.745 |
| Subgrupo 2. Personal técnico de grado medio | 48.179 | 2.696 |
| Subgrupo 3. Auxiliares técnicos: | | |
| a) Cuidadoras | 33.707 | 1.905 |
| b) Auxiliares de Enfermera | 31.323 | 1.771 |
| c) Especialista no Médicos | 31.323 | 1.771 |
| Subgrupo 4. Personal técnico no titulado: | | |
| a) Jefe de Taller | 49.517 | 2.771 |
| b) Contramaestre | 48.179 | 2.696 |
| c) Maestro de Taller | 47.509 | 2.659 |
| d) Encargado | 42.825 | 2.397 |
| e) Capataz | 40.374 | 2.247 |
| f) Capataz de Peones ordinarios | 39.495 | 2.172 |
| Subgrupo 5. Personal docente: | | |
| a) Profesor titular | 48.179 | 2.696 |
| b) Profesor T. Enseñanzas Especiales | 41.552 | 2.322 |
| c) Profesor adjunto | 40.374 | 2.247 |
| d) Maestro de Taller | 40.374 | 2.247 |
| e) Adjunto de Taller | 39.495 | 2.172 |
| Grupo II. Personal administrativo | | |
| Jefe superior | 52.825 | 2.996 |
| Jefe de primera | 49.517 | 2.771 |
| Jefe de segunda | 46.840 | 2.621 |
| Oficial de primera | 34.047 | 1.925 |
| Oficial de segunda | 31.323 | 1.771 |
| Auxiliar | 29.281 | 1.655 |
| Aspirante | 21.790 | 1.232 |
| Grupo III. Profesionales de oficio | | |
| a) Oficial de primera | 34.047 | 1.925 |
| b) Oficial de segunda y Cocinero | 31.323 | 1.771 |
| Grupo IV. Personal de servicios auxiliares | | |
| a) Gobernanta | 38.133 | 2.156 |
| b) Ayudante de Cocina | 27.337 | 1.540 |
| c) Personal de servicios domésticos | 26.557 | 1.501 |
| d) Personal no cualificado | 26.557 | 1.501 |
| Grupo V. Personal subalterno | | |
| Conserje | 29.961 | 1.694 |
| Ordenanza | 28.599 | 1.617 |
| Portero | 27.237 | 1.540 |
| Vigilante y Sereno | 27.237 | 1.540 |
| Telefonista | 27.237 | 1.540 |
| Ascensorista | 26.557 | 1.501 |
| Botones de 16 y 17 años | 20.428 | 1.155 |

21366

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa para «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Advertidos errores en el texto de la referida Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17637, artículo 9.º, punto 1, donde dice: «Vocal designado por la Empresa», debe decir: «Un Vocal designado por la Empresa».

En la página 17638, artículo 15, cantidades, donde dice: «Empleados, 6.300 pesetas», debe decir: «Empleados, 6.300 pesetas (mensuales por 12)».

En la misma página y artículo, cantidades, donde dice: «Cobradores, 6.300 pesetas», debe decir: «Cobradores, 6.300 pesetas (mensuales por 12)».

En la página 17639, artículo 19, apartado B)-2, donde dice: «Desde el momento en que los beneficiarios», debe decir: «Desde el momento en que los beneficiarios».

En la página 17640, capítulo X, apartado b), donde dice: «Plus de Productividad anula», debe decir: «Plus de Productividad anual».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21367

ORDEN de 7 de septiembre de 1981 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Las Quintas del Sol», situada en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Empresa «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la urbanización «Quintas del Sol», situada en el término municipal de Las Rozas (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispondrá de un depósito enterrado de 23.800 litros de capacidad con los correspondientes dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución será de acero estirado en frío sin soldadura, con una longitud total de unos 500 metros y 1 1/4 pulgadas de diámetro. Asimismo se dispondrá de un equipo vaporizador de 150 kg./h. de capacidad.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 41 viviendas para los usos de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones quinientas veinticuatro mil novecientas trece (2.524.913) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Quinta del Sol», de Las Rozas (Madrid).

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 50.498 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y